

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jolalpan, Puebla



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

15/mar/2023 ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Jolalpan, de fecha 20 de mayo de 2022, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JOLALPAN, PUEBLA.

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JOLALPAN, PUEBLA 5

CAPÍTULO I..... 5

DISPOSICIONES GENERALES 5

 ARTÍCULO 1 5

 ARTÍCULO 2 5

 ARTÍCULO 3 6

 ARTÍCULO 4 6

 ARTÍCULO 5 6

 ARTÍCULO 6 7

 ARTÍCULO 7 8

 ARTÍCULO 8 8

CAPÍTULO II..... 9

DE LAS AUTORIDADES 9

 ARTÍCULO 9 9

 ARTÍCULO 10 9

CAPÍTULO III..... 9

DEL JUZGADO CALIFICADOR 9

 ARTÍCULO 11 9

 ARTÍCULO 12 9

 ARTÍCULO 13 9

 ARTÍCULO 14 10

 ARTÍCULO 15 10

 ARTÍCULO 16 10

 ARTÍCULO 17 11

 ARTÍCULO 18 11

 ARTÍCULO 19 11

 ARTÍCULO 20 11

 ARTÍCULO 21 12

 ARTÍCULO 22 12

 ARTÍCULO 23 13

 ARTÍCULO 24 14

CAPÍTULO IV..... 14

DE LAS FALTAS AL BANDO 14

 ARTÍCULO 25 14

 ARTÍCULO 26 14

 ARTÍCULO 27 15

 ARTÍCULO 28 16

 ARTÍCULO 29 17

 ARTÍCULO 30 18

 ARTÍCULO 31 18

 ARTÍCULO 32 19

CAPÍTULO V.....	19
DE LA RESPONSABILIDAD	19
ARTÍCULO 33	19
ARTÍCULO 34	20
CAPÍTULO VI.....	20
DEL PROCEDIMIENTO.....	20
ARTÍCULO 35	20
ARTÍCULO 36	20
ARTÍCULO 37	20
ARTÍCULO 38	20
ARTÍCULO 39	21
ARTÍCULO 40	21
ARTÍCULO 41	21
ARTÍCULO 42	21
ARTÍCULO 43	22
ARTÍCULO 44	22
ARTÍCULO 45	22
ARTÍCULO 46	23
CAPÍTULO VII	23
DE LAS AUDIENCIAS.....	23
ARTÍCULO 47	23
ARTÍCULO 48	23
ARTÍCULO 49	23
ARTÍCULO 50	24
ARTÍCULO 51	24
ARTÍCULO 52	24
ARTÍCULO 53	24
ARTÍCULO 54	25
ARTÍCULO 55	25
CAPÍTULO VIII	25
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	25
ARTÍCULO 56	25
ARTÍCULO 57	25
ARTÍCULO 58	26
ARTÍCULO 59	26
ARTÍCULO 60	26
ARTÍCULO 61	26
ARTÍCULO 62	26
ARTÍCULO 63	33
ARTÍCULO 64	34
CAPÍTULO IX	34
LOS DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GENERO.....	34
ARTÍCULO 65	34

ARTÍCULO 66	35
ARTÍCULO 67	36
ARTÍCULO 68	36
ARTÍCULO 69	36
ARTÍCULO 70	36
ARTÍCULO 71	37
ARTÍCULO 72	37
ARTÍCULO 73	37
ARTÍCULO 74	37
ARTÍCULO 75	38
ARTÍCULO 76	39
ARTÍCULO 77	40
ARTÍCULO 78	40
ARTÍCULO 79	40
ARTÍCULO 80	41
CAPÍTULO X.....	41
DE LA INTERPRETACIÓN.....	41
ARTÍCULO 81	41
CAPÍTULO XI	41
DEL RECURSO	41
ARTÍCULO 82	41
TRANSITORIOS.....	42

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JOLALPAN,
PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno, es de observancia general y obligatoria en el territorio del Municipio de Jolalpan, Puebla y tiene por objeto establecer las disposiciones normativas necesarias para garantizar el orden, la tranquilidad y la seguridad pública de los habitantes y ciudadanos del Municipio, así como prevenir, determinar y solucionar las conductas que contribuyan faltas al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 2

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Estado y el Municipio, que tiene como finalidad salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de las disposiciones normativas en la materia y en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Corresponde a la Administración Pública Municipal, diseñar y promover programas para la preservación y conservación del orden, la tranquilidad y la seguridad pública en el Municipio, con la participación de sus habitantes y de las Autoridades Municipales competentes, procurando el acercamiento entre ellos y los Jueces Calificadores establecidos en el territorio Municipal, a efecto de coadyuvar en el mantenimiento del orden público, propiciar mayor participación en las funciones que estos realizan, así como establecer vínculos que permitan la identificación de problemas y fenómenos sociales relacionados con los fines que persigue el presente Ordenamiento y lograr que exista mayor participación de los ciudadanos para la prevención y detección de posibles conductas infractoras del presente.

ARTÍCULO 3

Las disposiciones normativas del Bando son aplicables para los habitantes del Municipio y para las personas que de manera temporal transiten por el mismo, y tienen por objeto:

I. Preservar y proteger los Derechos Humanos y sus Garantías de los habitantes del Municipio y de las personas que transiten por el mismo;

II. Procurar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, para lograr la armonía social y la defensa de los intereses y de la colectividad;

III. Procurar el patrimonio de las personas y los bienes públicos y privados;

IV. Fortalecer las reglas básicas para procurar una convivencia armónica de corresponsabilidad para mejorar el entorno y la calidad de vida de la persona;

V. Promover el desarrollo humano y familiar, a través de entornos seguros para las familias; y

VI. Determinar las acciones para su cumplimiento.

ARTÍCULO 4

Corresponde al Municipio por conducto de los Jueces Calificadores, conocer de la conductas antisociales que transgredan las disposiciones normativas previstas en el bando, así como imponer las sanciones correspondientes por violaciones al mismo; entendiéndose como conducta antisocial aquella que va en contra de las normas de convivencia de la sociedad, en las cuales se atenta contra el patrimonio, la vida, la salud, la seguridad, el orden o cualquier otro bien jurídico protegido por este ordenamiento de una persona o de la sociedad en conjunto.

ARTÍCULO 5

Se consideran faltas o infracciones al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto por el presente ordenamiento y que alteren o perturben el orden, la tranquilidad y la seguridad en los lugares públicos o en lugares privados a petición de sus propietarios o de los responsables de los mismos, así como aquellas conductas que afecten la propiedad pública o privada.

ARTÍCULO 6

Para efectos del Bando de Policía y Gobierno, se entenderá por:

I. AMONESTACIÓN: es la reconvención, pública o privada, que el Juez Calificador haga al infractor. La amonestación privada se realizará si se trata de la infracción primigenia y con amonestación pública en caso de reincidencia.

II. ARRESTO: es la privación de la libertad por un periodo hasta por treinta y seis horas, que se cumplirá en el lugar indicado para el efecto.

III. AYUNTAMIENTO: al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Jolalpan, Puebla.

IV. BANDO: el Bando de Policía y Gobierno.

V. UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION (UMA): es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

VI. FALTA O INFRACCIÓN: la acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento.

VII. INFRACTOR: la persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción.

VIII. JUEZ CALIFICADOR: la Autoridad Municipal encargada de conocer, calificar y determinar la existencia de infracciones al Bando.

IX. LUGAR PÚBLICO: el que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo estos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreos, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro de Municipio, los medios destinados al servicio público de transporte y los estacionamientos públicos.

X. LUGAR PRIVADO: es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XI. MULTA: es la sanción económica impuesta al infractor que consiste en pagar una cantidad de dinero y que en ningún caso podrá exceder del equivalente a 100 UMAS

XII. ORDEN PÚBLICO: es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad;

el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso y destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo.

XIII. PRESUNTO INFRACTOR: a la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción de las que sanciona el Bando, sin que se le haya determinado formalmente la responsabilidad por dicha conducta.

XIV. REINCIDENCIA: el supuesto jurídico en el que un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en el Bando que hayan sido sancionadas anteriormente con multa o arresto.

XV. SANCIÓN: la consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa, arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas, trabajo a favor de la comunidad.

XVI. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD: la prestación de servicios no remunerados, en una dependencia, institución, órgano o cualquier otra que para tal efecto se establezca, a fin que lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida; y

XVII. VIA PUBLICA: es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, andadores camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

ARTÍCULO 7

La vigilancia sobre la comisión de faltas/infracciones al Bando de Policía y Gobierno, estará a cargo del Presidente Municipal Constitucional, quien la realizará por conducto del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 8

El Ayuntamiento por el conducto del Juzgado Calificador, conocerá y sancionará las faltas/infracciones al Bando.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 9

Son Autoridades Municipales facultadas para vigilar, aplicar y hacer cumplir el Bando, las siguientes:

I. El Presidente Municipal.

II. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil.

III. El Juez Calificador; y

IV. Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal en lo que respecta a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones normativas que previene del Bando.

ARTÍCULO 10

La Institución encargada de la Seguridad Pública Municipal se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO III

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 11

En el Municipio se podrán construir Juzgados Calificadores, previo Acuerdo del Cabildo, los cuales estarán integrados por los Jueces Calificadores que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, mismos que serán nombrados y removidos libremente por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 12

El Juzgado Calificador, estará integrado por un Juez Calificador y un Secretario, auxiliados por el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 13

Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Acreditar no haber sido sentenciado ejecutoriamente como responsable de delito doloso o culposo calificado como grave en términos de las disposiciones penales aplicables.
- III. Ser Licenciado en Derecho con título y cedula profesional legalmente expedidos y registrados en términos de Ley.
- IV. No estar inhabilitado, suspendido o destituido por resolución firme en los términos de las normas aplicables.
- V. No ejercer ningún otro cargo público en la administración Federal, Estatal o Municipal.
- VI. Tener cuando menos dos años en el ejercicio profesional; y
- VII. Residir en el Municipio.

ARTÍCULO 14

El cargo de Juez Calificador es compatible con el libre ejercicio de la profesión de Licenciado en Derecho/Abogado, salvo en asuntos que tengan su origen o guarden relación con el Juzgado Calificador del Municipio, casos en que el Juez Calificador quedara impedido de realizar cualquier tramitación relacionada con los mismos.

ARTÍCULO 15

Las faltas eventuales del Juez Calificador serán sustituidas por el Juez Calificador de otro turno y/o por el Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil o el Presidente Municipal en su caso, a solicitud del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 16

A los Jueces Calificadores les corresponde:

- I. Conocer, calificar y sancionar las faltas al Bando de Policía y Gobierno, que se cometan y surtan efectos en su jurisdicción.
- II. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil.
- III. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador a su cargo.
- IV. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador.
- V. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera.

VI. Poner a disposición de las Autoridades competentes en materia de tránsito, los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública, previa formulación del acta correspondiente para los efectos legales procedentes.

VII. Poner inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, a aquellas personas que hayan sido detenidas en flagrante delito; y

VIII. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y las que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 17

El Juez Calificador vigilara estrictamente que se respeten los Derechos Humanos y sus Garantías, así como también impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de la persona detenida, presentadas o que compadezcan ante ellos. Asimismo, otorgara todas las facilidades a las Comisiones de Derechos Humanos Nacional y Estatal para el desempeño de sus actividades, a fin de promover, garantizar, respetar y proteger los derechos fundamentales que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 18

El Juez Calificador podrá solicitar a los servidores públicos del Municipio datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer a los asuntos de su conocimiento, salvo las limitaciones establecidas en las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 19

El Juez Calificador para el cumplimiento de su cargos se auxiliara de un médico legista y a falta de este podrá apoyarse de un profesional de la materia para que emita opinión sobre un asunto en particular.

Del mismo modo podrá solicitar el auxilio del perito médico de la Fiscalía General del Estado o del de Honorable Tribunal Superior Justicia adscrito a la delegación o Distrito Judicial correspondiente, para la emisión de los dictámenes de su especialidad y la realización de las funciones acordes con su profesión.

ARTÍCULO 20

Para ser secretario del Juzgado Calificador se requiere cumplir con los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y VII del artículo 13 del Bando.

ARTÍCULO 21

Al secretario del Juzgado calificador le corresponde:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Juez Calificador en turno.
- II. Autorizar la certificación de constancias de documentos que obren en el archivo del Juzgado Calificador.
- III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones cuando no sean horas hábiles de la Tesorería Municipal, expidiendo el recibo correspondiente y enterando a la brevedad a la Tesorería Municipal en el día hábil siguiente las cantidades que se reciban por ese concepto.
- IV. Custodiar y devolver cuando el Juez Calificador lo ordene, todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores en el Juzgado Calificador. En los casos en que los objetos depositados representen un peligro para la seguridad o el orden público procederá a remitir mediante oficio dichos objetos a la Contraloría Municipal o a la autoridad competente para que se determine su destino.
- V. Llevar el control y registro de la correspondencia y archivo del Juzgado Calificador.
- VI. Enviar a la presidencia y a la comisión de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil un informe que contenga los asuntos tratados durante el turno y las resoluciones dictadas por el Juez Calificador.
- VII. Integrar el libro de infracciones al Bando de Policía y Gobierno y registrar en orden cronológico las infracciones cometidas, especificando el nombre del infractor, la falta o infracción cometida, el día, hora en que se realizó, la sanción impuesta, quien lo remite y así como los demás datos relacionados con la falta.
- VIII. Integrar y mantener actualizados los demás libros a cargo del Juzgado Calificador; y
- IX. Las demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 22

El cuerpo de Seguridad Pública Municipal tendrá las funciones siguientes:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad, y el orden público en el Municipio.

- II. Proteger los intereses y el patrimonio de los habitantes del Municipio.
- III. Apoyar a las autoridades Federales, Estatales Y Municipales en el desempeño de sus funciones cuando éstas lo soliciten.
- IV. Presentar ante la autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito.
- V. Presentar ante el Juez Calificador, a los infractores del Bando, así como las mercancías y objetos que deban ser asegurados, siendo obligación de los elementos del cuerpo de Seguridad Pública Municipal informar a los infractores las causas de la detención y del aseguramiento correspondiente.
- VI. Realizar recorrido de vigilancia por todo el territorio del Municipio. Así como
- VII. Auxiliar a Municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos; y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y las que determine el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23

Los elementos del cuerpo de Seguridad Pública Municipal encargados de las puertas y del área de seguridad del Juzgado Calificador, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Mantener el orden en el área de celdas del Juzgado Calificador.
- II. Permitir, previa autorización del Juez Calificador, el acceso de personas y/o abogados al área de celdas del Juzgado Calificador.
- III. Mantener la seguridad y limpieza de las celdas del Juzgado Calificador, así como vigilar constantemente el interior del área de seguridad para garantizar la integridad física de las personas arrestadas.
- IV. Tener bajo custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador.
- V. Presentar a los infractores frente al Juez Calificador cuantas veces éste lo considere necesario; y
- VI. Las demás funciones administrativas que determine el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Juez Calificador.

ARTÍCULO 24

En el Juzgado Calificador se llevarán los libros siguientes:

- I. De estadísticas, de faltas al Bando de Policía y Gobierno en el que se asienten los asuntos que se sometan a consideración del juez calificador.
- II. De infractores.
- III. De correspondencia.
- IV. De citas.
- V. De registro de personal.
- VI. De sanciones; y
- VII. De personas puesta a disposición de autoridades Municipales, Estatales o Federales.

CAPÍTULO IV

DE LAS FALTAS AL BANDO

ARTÍCULO 25

Para los efectos del Bando de Policía y Gobierno las faltas se clasificarán como sigue:

- I. Contra el orden Público.
- II. Contra la seguridad de la población.
- III. Contra la moral y las buenas costumbres.
- IV. Contra la propiedad Pública y Privada.
- V. Contra el ejercicio del comercio y del trabajo.
- VI. Contra la salud; y
- VII. Contra el ambiente y el equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 26

Son faltas contra el orden público:

- I. Perturbar el orden y escandalizar.
- II. Usar lenguaje altisonante y ofensivo en espacios públicos.
- III. Consumir o ingerir en calles, avenidas, banquetas, plazas, áreas verdes, vía pública, en el interior de vehículos automotores que se encuentren en áreas públicas, cualquier tipo de bebidas

embriagantes, estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares o inhalar solventes, o cualquier otro lugar público, así como deambular en la vía pública bajo los efectos de las mismas.

IV. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas.

V. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras autoridades.

VI. Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados.

VII. Efectuar bailes o fiestas en la vía pública sin la autorización correspondiente, utilizando aparatos de sonido o instrumentos que introduzcan ruidos a nivel que cause molestias a vecinos.

VIII. Efectuar en forma reiterada bailes en domicilios particulares que causen molestias a vecinos

IX. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones normativas a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

X. Colocar sin el permiso correspondiente, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o vehículos, así como la buena imagen del lugar, en las plazas, jardines y demás sitios públicos.

ARTÍCULO 27

Son faltas contra la seguridad de la población:

I. Desacatar las indicaciones de la autoridad Municipal.

II. Utilizar las vías públicas para actos de comercio sin la autorización necesaria o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular y que causen molestias o que pongan en riesgo la seguridad de terceros.

III. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador.

IV. Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos.

V. Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún estupefaciente, enervante, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares a cines, teatros, y demás lugares públicos.

VI. Detonar, almacenar o encender cohetes o fuegos pirotécnicos, sin la autorización correspondiente.

VII. Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, follaje o montes, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio.

VIII. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes o posesiones.

IX. Solicitar con falsas alarmas a los servicios del cuerpo de Seguridad Pública Municipal, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial.

X. Permitir los dueños de animales, que estos causen perjuicios o molestias a terceros, que transiten por la vía pública sin tomar las medidas de seguridad adecuadas, sin usar bozal o cadena, o que realicen sus necesidades fisiológicas en la vía pública sin levantar los desperdicios.

XI. Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello; y

XII. Carecer de salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas.

ARTÍCULO 28

Son faltas contra la moral y las buenas costumbres:

I. Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces.

II. Inducir o incitar a menores o cualquier otra persona a cometer las faltas que señala el presente ordenamiento, así como las leyes y demás reglamentos municipales, siempre y cuando la conducta no sea constitutiva de delito, en cuyo caso se deberá estar a lo dispuesto en la legislación penal aplicable.

III. Permitir a menores de edad el acceso lugares en los que esté prohibido su ingreso.

IV. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos o al interior de vehículos automotores que se encuentren en estacionamientos públicos, en la vía pública o en sitios análogos.

V. Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución.

VI. Tratar de manera violenta o con ofensas a cualquier persona.

VII. Colocar o exhibir imágenes que ofendan al pudor o a la moral pública.

VIII. Permitir los responsables de escuela, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente, o se consuman psicotrópicos, estupefacientes o enervantes, dentro de las instituciones a su cargo; y

IX. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales.

ARTÍCULO 29

Son faltas contra la propiedad pública y privada:

I. Maltratar o ensuciar los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, postes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio, con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen, alteren o destruyan su imagen.

II. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos.

III. Destruir, maltratar o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público y en general, cualquier bien que componga el equipamiento urbano del Municipio.

IV. Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones, cestos, botes y contenedores de basura, así como cualquier aparato o equipamiento de uso común colocado en la vía pública.

V. Borrarr, destruir, alterar, modificar, pegar o sobreponer cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles y avenidas del municipio, los rótulos con que se signan las calles, avenidas, callejones, plazas, monumentos y casas, así como las indicaciones y señalamientos relativos al tránsito de la población.

VI. Utilicen el Servicio Público de transporte y se negasen a pagar el importe correspondiente.

VII. Ingresar a lugares o zonas de acceso prohibido.

VIII. Cerrar, sin el permiso o autorización correspondiente, calles, avenidas o a otra vía pública que afecte o restrinja el libre tránsito; y

IX. Invadir, enrejar o bardear vías públicas, zonas verdes y áreas consideradas de uso común en fraccionamientos, unidades habitacionales o similares.

En los casos a que se refieren las fracciones VIII y IX de este artículo, el Juez Calificador independiente de la multa que corresponda, ordenara previo dictamen emitido por las autoridades municipales competentes, la liberación inmediata de dichas áreas.

ARTÍCULO 30

Son faltas contra el ejercicio del comercio y del trabajo:

I. Desempeñarse como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, sin el permiso o licencia de la autoridad municipal competente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello; y

II. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre merezcan respeto, sin el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 31

Son faltas contra la salud.

I. Arrojar o tirar en la vía pública, lugares públicos y terrenos baldíos, animales muertos, basura, sustancias y materiales fétidos o tóxicos y escombros que obstruyan el libre tránsito, así como los que contaminan las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales.

II. Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos, o en cualquier lugar considerado como público.

III. Fumar en lugares no autorizado para ello.

IV. Tener en los predios de la zona urbana municipal ganado vacuno, mular, caprino, porcino, agrícola o similar; y

V. Expendir bebidas o alimentos en estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores.

ARTÍCULO 32

Son faltas contra el ambiente y el equilibrio ecológico:

I. Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas o cementerios.

II. Permitir a los animales que beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar o vía pública.

III. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plástico y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente

IV. Conservar los predios urbanos con basura.

V. Maltratar a los animales; y

VI. Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.

CAPÍTULO V

DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 33

Son responsables de la comisión de una falta o infracción de las que proviene el Bando y en consecución de la imposición de la sanción correspondiente, todas las personas que;

I. Tomaren parte en su concepción, preparación, o ejecución.

II. Indujeren o compelieren a otros o cometerla.

III. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en el Bando; y

IV. Tuvieron bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme al Bando es independiente de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

ARTÍCULO 34

Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, habrá concurso de infracciones y el Juez Calificador impondrá únicamente la sanción máxima que corresponda a la de mayor cuantía, de conformidad con el tabulador de infracciones.

Cuando el Juez Calificador observe que existe la posibilidad de que la conducta del infractor constituya o pudiera un hecho que la ley califique como delito, deberá remitir inmediatamente al infractor a la Agencia del Ministerio Público correspondiente para los fines a que haya lugar, independientemente de la imposición de las sanciones que por faltas al Bando le sean imputables.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 35

Detenido el infractor, será puesto de forma inmediata ante el Juez Calificador, quien sin dilación alguna iniciará el proceso de sanción respectivo, y en caso de que el infractor sea sujeto a sanción de arresto, dicha sanción no podrá exceder de 36 horas contadas a partir de que fue detenido.

ARTÍCULO 36

Radicado el asunto ante el Juez Calificador, este procederá a informar al probable infractor, o en su caso, a su representante sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

ARTÍCULO 37

Si el probable infractor lo solicita, se le dará la oportunidad de comunicarse con la persona que el elija para que le asista y defienda de los derechos que se le imputan, por lo que será obligación del Juez Calificador facilitarle los medios idóneos para su debida comunicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor o quien habrá de asistirlo; al término del plazo concedido con o sin la presencia del defensor se dará continuidad al procedimiento.

ARTÍCULO 38

Cuando la persona presentada se encuentre en aparente estado de ebriedad o presumiblemente bajo el influjo de enervantes,

estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se le realizarán los exámenes médicos correspondientes, a efecto de que se dictamine, su estado físico y en su caso, se señale el plazo probable de recuperación, tiempo que se tomara como base para iniciar el procedimiento.

Los gastos médicos que por este concepto se generen serán cubiertos por el Municipio.

ARTÍCULO 39

En tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en la sección de seguridad del Juzgado Calificador. En todo caso, si la sanción consistiere en arresto, este no podrá exceder de 36 horas contadas a partir del momento de la detención, aun cuando se haya concedido tiempo para la recuperación del presunto infractor.

ARTÍCULO 40

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse de la responsabilidad de la que fueren objeto, el Juez Calificador podrá ordenar la retención de dichos sujetos en las áreas de seguridad del Juzgado Calificador hasta que se inicie la audiencia correspondiente.

ARTÍCULO 41

Cuando habiéndose examinado a la persona presentada por el médico, se considere que padece alguna enfermedad mental, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y citara a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de estas, se dará parte al ministerio público y a las autoridades competentes del sector salud que daban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda y asistencia que se requiera.

ARTÍCULO 42

Si el probable infractor es extranjero, se harán de su conocimiento los derechos que tiene como extranjero en territorio nacional y se le informara de manera inmediata a la autoridad consular correspondiente, a fin de realizar las gestiones que a su derecho convengan.

La notificación consular antes mencionada, se llevara a cabo previo consentimiento que se recabe del extranjero.

Si el extranjero no habla español, se le proporcionara un intérprete, y en caso de no ser posible, agotadas todas las vías para contar con el

apoyo de un intérprete, oficial o particular, profesional o certificado, se le proporcionara un traductor practico, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

ARTÍCULO 43

Cuando el probable infractor sea indígena y no hable español, se le proporcionara un intérprete en términos del artículo anterior.

ARTÍCULO 44

Si el probable es una persona con alguna discapacidad que haga imposible la adecuada comunicación y manifestar lo que a su derecho convenga, se le proporcionara un intérprete.

ARTÍCULO 45

Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberá hacer del conocimiento de los padres o tutores del menor tal situación, a efecto de que se presenten por él y a quienes exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo determinar la responsabilidad del menor en la falta cometida, conforme a las siguientes reglas:

I. El Juez Calificador de oficio realizara las diligencias necesarias para lograr la comparecencia de los padres del menor o de alguno de ellos, o en su caso de la persona que ejerza la patria potestad, custodia, tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente durante el desahogo del procedimiento.

II. En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Calificador en el área destinada para ello, sin que pueda confirmarse en el área de seguridad del recinto.

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de 6 horas, el juez calificador nombrara un representante del Gobierno Municipal para que, en su caso lo asista y defienda; será preferentemente un abogado que designe el SEDIF Municipal.

IV. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciara el procedimiento en términos de lo establecido en el Bando.

V. Si a consideración del Juez Calificador el menor, se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se ara del conocimiento del SEDIF Municipal a efecto de que reciba la atención correspondiente; los Jueces Calificadores podrían solicitar por escrito o forma verbal al director del cuerpo de Seguridad Pública

Municipal que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente; y

VI. No se alojara a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 46

El Juez Calificador dará vista al Ministerio Público aquellos hechos que constituyan o pudieran constituir un delito y que surjan durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO VII

DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 47

El procedimiento en materia de faltas al Bando de Policías y Gobierno se sustanciará en una sola audiencia; solamente el Juez Calificador podrá disponer la celebración de otra por una sola vez. En todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmaran los que en ella intervinieron.

El procedimiento será oral y se celebrará en audiencia pública, misma que se realizará en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en el Bando.

ARTÍCULO 48

El Juez Calificador, en presencia del infractor practicará una averiguación sumaria, tendiente a comprobar la falta cometida y la responsabilidad de este.

ARTÍCULO 49

En la averiguación en que se refiere el artículo anterior, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Se hará saber al presunto o presuntos responsables, la falta o faltas que motivaron su remisión.
- II. Se escuchará al quejoso o al representante de la autoridad Municipal que haya remitido al inculcado respecto de los hechos materia de la causa.
- III. Se escucharán los alegatos y se recibirán las pruebas que aporte el imputado en su defensa.

IV. El Juez Calificador dictara su resolución haciendo la calificación de la falta imputada e imponiendo en su caso la sanción correspondiente, firmando el acta y la boleta respectiva; y

V. Emitida la resolución, el Juez Calificador notificara personalmente al enjuiciado y al denunciante si lo hubiere.

ARTÍCULO 50

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez Calificador ordenara su libertad inmediata.

En caso de determinarse responsable de la falta, el infractor deberá cumplir con la sanción que se hubiera puesto, pero si no cumpliera la sanción se permutara esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 horas; si solo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutara la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

Del mismo modo, si el infractor se encuentra cumpliendo el arresto impuesto y posteriormente manifieste su voluntad de pagar la multa fijada, se le tomara en cuenta el tiempo ya cumplido y se le conmutara el tiempo por la multa correspondiente.

No obstante, lo anterior el infractor podrá conmutar el arresto correspondiente por trabajo en favor de la comunidad, de conformidad con lo dispuesto en el Bando.

ARTÍCULO 51

El Juez Calificador en ningún caso autorizara el pago de una multa sin que el secretario expida al interesado el recibo correspondiente, que contendrá la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad pagada y el nombre del infractor.

ARTÍCULO 52

Los datos del recibo a que se refiere el artículo anterior, deberán quedar asentados en el talonario respectivo, para los efectos de inspección o supervisión de la Tesorería Municipal o de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 53

En todos los procedimientos que se instauren en el Juzgado Calificador, se respetaran los Derechos Humanos, las garantías de

audiencia previa y el derecho de petición, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 54

El Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social Para el Estado Libre y Soberano de Puebla será de aplicación supletoria al Bando, en lo procedente.

ARTÍCULO 55

Las copias certificadas que sean necesarias expedir de las constancias que obren en el Juzgado Calificador, serán autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, previo el pago de derechos que establece la Ley de Ingresos del Municipio en el ejercicio fiscal en que se aplique.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 56

Para la imposición e individualización de las sanciones al Bando, se tomarán en consideración las circunstancias siguientes:

- I. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos.
- II. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva.
- III. La edad y las condiciones físicas, económicas, sociales y culturales del infractor.
- IV. La reincidencia, si la hubiere; y
- V. Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

ARTÍCULO 57

Una vez que se determine la sanción que corresponda, en caso de que el infractor no cubra la multa que se le fije, o solo cubra parte de esta, el Juez Calificador la conmutara por arresto, que no excederá de 36 horas, considerando la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

ARTÍCULO 58

El pago de las sanciones económicas se realizará en la caja recaudadora que para tal efecto autorice la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 59

Las sanciones señaladas como multa y arresto administrativo, podrán ser conmutadas por trabajo en favor de la comunidad de conformidad con el programa que para tal efecto apruebe y emita el ayuntamiento siempre y cuando así lo solicite el infractor, ya sea de forma oral o escrita, de la que se dejara constancia firmada por el infractor dentro del expediente respectivo.

Por cada hora que se realice de trabajo en favor de la comunidad se permutarán cuatro horas de arresto y en ningún caso se podrán cumplir más de 4 horas de trabajo a favor de la comunidad por día.

ARTÍCULO 60

El trabajo a favor de la comunidad al ser una sanción administrativa tendiente a resarcir la afectación ocasionada por la infracción cometida, no constituye una forma de empleo o contratación a favor del Gobierno Municipal, por lo que las personas que opten por esta modalidad no se consideran en ningún caso como trabajadores o empleados del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 61

El pago de las sanciones económicas se realizará en la caja recaudadora que para tal efecto autorice la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 62

Para la imposición de las infracciones a las disposiciones de este Bando, el Juez Calificador se basará en el tabulador siguiente:

	Infracción	Articulo	Multa en UMAS de salario mínimo vigente en la zona
1	Perturbar el orden y escandalizar.	Art. 26 fracción I	De 10 a 20 UMAS
2	Usar lenguaje altisonante y ofensivos en espacios públicos.	Art. 26 fracción II	De 20 a 30 UMAS

3	Consumir o ingerir en calles, avenidas, banquetas, plazas, áreas verdes, vía pública, en el interior de vehículos automotores que se encuentren en áreas públicas, cualquier tipo de bebidas embriagantes, estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares o inhalar solventes, o cualquier otro lugar público, así como deambular en la vía pública bajo los efectos de las mismas.	Art. 26 fracción III	De 10 a 20 UMAS
4	Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas.	Art. 26 fracción IV	De 10 a 20 UMAS
5	Impedir, dificultar, o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras autoridades.	Art. 26 fracción V	De 20 a 50 UMAS
6	Obstruir o impedir el acceso o salidas de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados	Art. 26 fracción VI	De 20 a 30 UMAS
7	Efectuar bailes o fiestas en la vía pública sin la autorización correspondiente, utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos.	Art. 26 fracción VII	De 10 a 20 UMAS
8	Efectuar en forma de reiterada bailes en domicilios particulares que causen molestias a vecinos	Art. 26 fracción VIII	De 10 a 20 UMAS
9	Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones normativas a que se refieren los artículos 6 y 9 de la constitución política de los estados unidos mexicanos	Art. 26 fracción IX	De 20 a 50 UMAS

10	Colocar sin el permiso correspondiente, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o vehículos, así como la buena imagen del lugar, en las plazas, jardines y demás sitios públicos	Art. 26 fracción X	De 20 a 30 UMAS
11	Desacatar las indicaciones de la autoridad municipal.	Art. 27 fracción I	De 10 a 20 UMAS
12	Utilizar las vías públicas para actos de comercio sin la autorización necesaria o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular y que causen molestias o que pongan en riesgo la seguridad de terceros	Art. 27 fracción II	De 10 a 20 UMAS
13	Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador	Art. 27 fracción III	De 30 a 50 UMAS
14	Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos.	Art. 27 fracción IV	De 20 a 30 UMAS
15	Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún estupefaciente, enervante, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares a cines, teatros, y demás lugares públicos.	Art. 27 fracción V	De 10 a 20 UMAS
16	Detonar, almacenar o encender cohetes o fuegos pirotécnicos, sin la autorización correspondiente.	Art. 27 fracción VI	De 20 a 30 UMAS
17	Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, follaje o montes, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la	Art. 27 fracción VII	De 10 a 30 UMAS

	seguridad de las personas o su patrimonio		
18	Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes o posesiones.	Art. 27 fracción VIII	De 30 a 50 UMAS
19	Solicitar con falsas alarmas a los servicios del cuerpo de seguridad pública municipal, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial	Art. 27 fracción IX	De 10 a 20 UMAS
20	Permitir los dueños de animales, que estos causen perjuicios o molestias a terceros, que transiten por la vía pública sin tomar las medidas de seguridad adecuadas, sin usar bozal o cadena, o que realicen sus necesidades fisiológicas en la vía pública sin levantar los desperdicios.	Art. 27 fracción X	De 10 a 20 UMAS
21	Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello	Art. 27 fracción XI	De 10 a 20 UMAS
22	Carecer de salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados , reciben una afluencia masiva o permanente de personas.	Art. 27 fracción XII	De 10 a 20 UMAS
23	Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces.	Art. 28 fracción I	De 20 a 30 UMAS
24	Inducir o incitar a menores o cualquier otra persona a cometer las faltas que señala el presente ordenamiento, así como las leyes y demás reglamentos municipales, siempre y cuando la conducta no sea constitutiva de delito, en cuyo caso se deberá estar a lo dispuesto	Art. 28 fracción II	De 30 a 50 UMAS

	en la legislación penal aplicable.		
25	Permitir a menores de edad el acceso lugares en los que esté prohibido su ingreso	Art. 28 fracción III	De 20 a 30 UMAS
26	Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos o al interior de vehículos automotores que se encuentren en estacionamientos públicos, en la vía pública o en sitios análogos.	Art. 28 fracción IV	De 20 a 30 UMAS
27	Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución	Art. 28 fracción V	De 30 a 50 UMAS
28	Tratar de manera violenta o con ofensas a cualquier persona	Art. 28 fracción VI	De 10 a 20 UMAS
29	Colocar o exhibir imágenes que ofendan al pudor o a la moral pública	Art. 28 fracción VII	De 10 a 20 UMAS
30	Permitir los responsables de escuela, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente, o se consuman psicotrópicos, estupefacientes o enervantes, dentro de las instituciones a su cargo	Art. 28 fracción VIII	De 30 a 50 UMAS
31	Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales.	Art. 28 fracción IX	De 10 a 30 UMAS

32	Maltratar o ensuciar los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, postes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del municipio, con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen, alteren o destruyan su imagen.	Art. 29 fracción I	De 10 a 20 UMAS
33	Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos.	Art. 29 fracción II	De 10 a 20 UMAS
34	Destruir, maltratar o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público y en general, cualquier bien que componga el equipamiento urbano del municipio.	Art. 29 fracción III	De 10 a 20 UMAS
35	Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones, cestos, botes y contenedores de basura, así como cualquier aparato o equipamiento de uso común colocado en la vía pública.	Art. 29 fracción IV	De 10 a 20 UMAS
36	Borrar, destruir, alterar, modificar, pegar o sobreponer cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles y avenidas del municipio, los rótulos con que se signan las calles, avenidas, callejones, plazas, monumentos y casas, así como las indicaciones y señalamientos relativos al tránsito de la población.	Art. 29 fracción V	De 10 a 20 UMAS
37	Utilicen el servicio público de transporte y se negasen a pagar el importe correspondiente.	Art. 29 fracción VI	De 10 a 20 UMAS
38	Ingresar a lugares o zonas de acceso prohibido.	Art. 29 fracción VII	De 10 a 20 UMAS

39	Cerrar, sin el permiso o autorización correspondiente, calles, avenidas o a otra vía pública que afecte o restrinja el libre tránsito.	Art. 29 fracción VIII	De 20 a 30 UMAS
40	Invadir, enrejar o bardear vías públicas, zonas verdes y áreas consideradas de uso común en fraccionamientos, unidades habitacionales o similares.	Art. 29 fracción IX	De 10 a 30 UMAS
41	Desempeñarse como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, sin el permiso o licencia de la autoridad municipal competente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello.	Art. 30 fracción I	De 10 a 30 UMAS
42	Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre merezcan respeto, sin el permiso correspondiente.	Art. 30 fracción II	De 10 a 30 UMAS
43	Arrojar o tirar en la vía pública, lugares públicos y terrenos baldíos, animales muertos, basura, sustancias y materiales fétidos o tóxicos y escombros que obstruyan el libre tránsito, así como los que contaminan las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales.	Art. 31 fracción I	De 20 a 30 UMAS
44	Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos, o en cualquier lugar considerado como público.	Art. 31 fracción II	De 10 a 20 UMAS
45	Fumar en lugares no autorizado para ello.	Art. 31 fracción III	De 10 a 20 UMAS
46	Tener en los predios de la zona urbana municipal ganado vacuno, mular, caprino, porcino, agrícola o	Art. 31 fracción IV	De 10 a 20 UMAS

	similar		
47	Expendir bebidas o alimentos en estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores.	Art. 31 fracción V	De 5 a 10 UMAS
48	Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra ubicadas en vía pública, camellones, jardines, plazas o cementerios.	Art. 32 fracción I	De 20 a 30 UMAS
49	Permitir a los animales que beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar o vía pública.	Art. 32 fracción II	De 20 a 30 UMAS
50	Incinerar desperdicios de hule, llantas, plástico y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente	Art. 32 fracción III	De 10 a 20 UMAS
51	Conservar los predios urbanos con basura.	Art. 32 fracción IV	De 10 a 20 UMAS
52	Maltratar a los animales.	Art. 32 fracción V	De 10 a 20 UMAS
53	Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.	Art. 32 fracción VI	De 5 a 10 UMAS

ARTÍCULO 63

Las sanciones señaladas en las fracciones II y III del artículo 56, podrán ser conmutadas por trabajo en favor de la comunidad de conformidad con el programa que para tal efecto apruebe y emita el ayuntamiento siempre y cuando así lo solicite el infractor, ya sea de forma oral o escrita, de la que se dejara constancia firmada por el infractor dentro del expediente respectivo.

Por cada hora que se realice de trabajo en favor de la comunidad se permutarán cuatro horas de arresto y en ningún caso se podrán cumplir más de 4 horas de trabajo a favor de la comunidad por día.

ARTÍCULO 64

El trabajo a favor de la comunidad al ser una sanción administrativa tendiente a resarcir la afectación ocasionada por la infracción cometida, no constituye una forma de empleo o contratación a favor del Gobierno Municipal, por lo que las personas que opten por esta modalidad no se consideran en ningún caso como trabajadores o empleados del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IX

LOS DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GENERO

ARTÍCULO 65

Para los efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por

I. Enfoque de derechos humanos: el marco conceptual relativo a los planes, las políticas, los programas y los presupuestos con base en un sistema de derechos, el cual identifica, por un lado, a las personas titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho; y por el otro a las personas titulares de deberes y sus obligaciones para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, así como fortalecer la capacidad de las personas titulares de derechos.

II. Género: se refiere a las percepciones, valores y creencias sobre lo femenino y lo masculino en la sociedad. Son las construcciones socioculturales que distinguen jerárquicamente a mujeres y hombres, a partir de una diferencia sexual. La perspectiva de género permite identificar y cuestionar la desigualdad de género y la exclusión de las mujeres de todos los ámbitos y del desarrollo humano.

III. Igualdad de género: situación en la cual las mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control, beneficio de bienes y servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, y cultural, familiar.

IV. Igualdad de trato: entendida como la prohibición de toda discriminación basada en el sexo de las personas tanto directa como indirecta, cualquiera que sea la forma utilizada para ello.

V. Igualdad de oportunidades: se refiere a la obligación de los poderes públicos del estado de Puebla y de los municipios de adoptar las medidas necesarias y oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, de sus

derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, incluido el control y el acceso al poder; así como a los recursos y beneficios.

VI. Económicos, sociales, y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos y sociales.

VII. Paridad de género: principio que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que supone que sus derechos se ejerzan en condiciones de igualdad, libres de discriminación y violencia.

VIII. Perspectiva de género: concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base a las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

IX. Violencia contra las mujeres: cualquier acción u omisión que, con motivo de su género les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual o la muerte, en cualquier ámbito.

X. Empoderamiento de las mujeres: es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

ARTÍCULO 66

Las personas que habitan este municipio gozaran de los derechos humanos y garantías reconocidas en la constitución política de los estados unidos mexicanos en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, en la constitución política del estado libre y soberano de Puebla, así como en las normas generales y locales.

Este Bando, Reglamento y disposiciones generales expedidos por el Honorable Ayuntamiento, en materia de derechos humanos, se interpretarán de conformidad con los instrumentos mencionados en el párrafo que antecede, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Las autoridades municipales en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad,

independencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, estas deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

ARTÍCULO 67

Corresponde a las autoridades municipales proteger y garantizar la igualdad entre los hombres y mujeres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres }, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa y equitativa y solidaria, por lo que se deben tomar las medidas presupuestales y administrativas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

El instituto municipal de las mujeres ejecutara todas las acciones necesarias para el diseño de los planes y programas del h. ayuntamiento con la finalidad de propiciar el derecho de una vida libre de violencia e igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO 68

Los principios rectores en la materia son:

- I. La igualdad de género;
- II. El respeto a la dignidad humana;
- III. La no discriminación;
- IV. El empoderamiento de la mujer;
- V. La perspectiva de género; y
- VI. Los demás establecidos en los instrumentos internacionales, federales, estatales y municipales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 69

El Honorable Ayuntamiento deberá impulsar la capacitación de las autoridades municipales en materia de perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y no discriminación.

ARTÍCULO 70

El Honorable Ayuntamiento deberá promover y fomentar la utilización de un lenguaje incluyente no exista y no discriminatorio en el ámbito de la administración municipal.

ARTÍCULO 71

En Honorable Ayuntamiento adoptara políticas generales, programas, estrategias, y acciones públicas para construir una sociedad más justa y solidaria, disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades, proponiendo lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al cumplimiento de la igualdad, tanto en el ámbito público como el privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación basada en el sexo.

ARTÍCULO 72

El Honorable Ayuntamiento podrá promover la celebración de convenios y acuerdos con el gobierno federal estatal, instituciones privadas y organismos sociales, con el objetivo de generar acciones que atiendan políticas públicas que contribuyan a la igualdad de género, así como la disminución de las desigualdades entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 73

El Honorable Ayuntamiento deberá garantizar y promover el principio de igualdad y paridad de género en los ámbitos de su competencia, tales como:

- I. El gabinete municipal;
- II. Los puestos administrativos en el Honorable Ayuntamiento;
- III. En la integración de mesas directivas de vecinos de barrios, colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales del municipio;
- IV. En los concejos de participación ciudadana tanto en la convocatoria que establece las bases para su instalación o renovación, como en su integración;
- V. En cualquier otro mecanismo de participación ciudadana; y
- VI. En el consejo municipal de protección civil y su unidad operativa de protección civil.

ARTÍCULO 74

El Honorable Ayuntamiento dopara las medidas, estrategias y acciones preventivas que protejan los derechos humanos, basadas en campañas y actividades de información objetiva, concientización y sensibilización sobre el problema de la violencia de género, y acciones tendientes a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así

como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 75

Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la igualdad de género en la vida económica y laboral, para lo cual adoptarán medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, desarrollando las siguientes acciones:

I. Impulsar liderazgos igualitarios.

II. Promover políticas públicas de empleo que tengan como objetivo prioritario aumentar la participación de las mujeres en el mercado laboral y avanzar en la igualdad de género, para ello, se deberán implementar acciones afirmativas para mejorar las oportunidades a las mujeres, así como su permanencia, potenciado su nivel formativo y su adaptación a los requerimientos del mercado del trabajo.

III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no exista y no discriminatorio en anuncio de vacantes y ofertas de trabajo, libres de cualquier tipo de expresión discriminatoria.

IV. Fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica.

V. Implementar acciones afirmativas para reducir la brecha de desigualdad de género en la incorporación del personal del Honorable Ayuntamiento.

VI. Garantizar que en su programa operativo anual se especifique una partida presupuestaria para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

VII. Capacitar al sector privado en perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y paridad de género, a fin de incrementar el acceso de mujeres en puestos directivos.

VIII. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad entre hombres y mujeres que laboran en ese sector.

IX. Potenciar el crecimiento del empresariado y el valor del trabajo de las mujeres.

X. Realizar campañas que fomenten la contratación de mujeres para hacer efectiva la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado.

XI. Implementar en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a erradicar cualquier tipo de discriminación, violencias, hostigamiento y/o acoso sexual.

XII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en sus procesos de selección, contratación y ascensos, en ámbito público y privado.

XIII. Proponer en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas que incorporen medidas innovadoras para propiciar la igualdad de género en sus organizaciones; y

XIV. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que laboran en ese sector.

ARTÍCULO 76

Las autoridades municipales propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación igualitaria entre mujeres y hombres en la vida política municipal y estatal, desarrollando las acciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las leyes que tengan por objeto la participación de las mujeres en la vida política municipal y estatal.

II. Vigilar e implementar medidas destinadas a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de lo establecido en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

III. Promover la participación justa e igualitaria de mujeres y hombres en el gobierno municipal para que ocupen cargos de nivel directivo, en razón de sus actitudes y aptitudes.

IV. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, que informe sobre la ocupación de puestos decisorios o cargos directivos en el sector público de hombre y mujeres, con la finalidad de impulsar la igualdad de género.

V. Fomentar la elaboración de programas de formación y capacitación para apoyar la creación de organizaciones de mujeres y promover su participación activa en organizaciones sociales, políticas empresariales y estudiantiles.

VI. Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política igualitaria

entre mujeres y hombres sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social; y

VII. Promover al interior de las dependencias la adecuación de su normatividad para garantizar el acceso de las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones.

ARTÍCULO 77

Para impulsar y fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el acceso y pleno disfrute de sus derechos sociales, las autoridades municipales desarrollaran las acciones siguientes:

I. Diseñar política y programas de desarrollo social y de reducción de la pobreza con perspectiva de género; y

II. Fomentar la corresponsabilidad social igualitaria entre mujeres, hombres, las familias, la comunidad el mercado y las autoridades municipales.

ARTÍCULO 78

Con el fin de promover y procurar la igualdad de género en el ámbito civil las autoridades municipales desarrollaran las siguientes acciones:

I. Promover y difundir los derechos humanos de las mujeres.

II. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares; y

III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no exista y no discriminatorio.

ARTÍCULO 79

Para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, las autoridades municipales deberán:

I. Integrar el principio de igualdad de género en los programas y políticas educativas, eliminando los estereotipos que produzcan desigualdad;

II. Desarrollar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento, difusión y respeto de los derechos humanos y el principio de igualdad de género.

III. Establecer medidas y materiales educativos destinadas al reconocimiento y ejercicio de la igualdad de entre hombres y mujeres en los espacios educativos.

IV. Garantizar en el ámbito de su competencia, el derecho a la educación igualitaria, plural y libre de estereotipo de género.

V. Promover la eliminación de comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que implique una discriminación entre mujeres y hombres con especial consideración en materiales educativos; y

VI. Establecer medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanza historia de la participación política, social y cultural de las mujeres.

ARTÍCULO 80

Las autoridades municipales que incurran en responsabilidad serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

CAPÍTULO X

DE LA INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 81

Es facultad del Ayuntamiento, resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del Bando.

CAPÍTULO XI

DEL RECURSO

ARTÍCULO 82

Contra las determinaciones de la autoridad Municipal competente, diferentes a la de carácter fiscal, las personas físicas o Jurídicas podrán interponer el recurso de inconformidad previstos en los artículos 252 al 275 de la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Jolalpan, de fecha 20 de mayo de 2022, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JOLALPAN, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 15 de marzo de 2023, Número 11, Quinta Sección, Tomo DLXXV).

PRIMERO. El Bando de Policía y Gobierno, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias, administrativas, circulares, acuerdos, y demás normas que contravengan el contenido del Bando de Policía y Gobierno.

Dado en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Jolalpan, Puebla, a los 20 días del mes de mayo del año 2022. La Presidenta Municipal. **C. OLGA ROSAS PARRA.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública, y Protección Civil. **C. BERNABÉ OLIVAN CORTES.** Rúbrica. La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. ANA KAREN QUIROZ BAHENA.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos. **C. MIGUEL ÁNGEL ALDABE ZARAGOZA.** Rúbrica. El Regidor de Industria Comercio Agricultura y Ganadería. **C. HONORIO ALBILLAR CASTILLO.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. **C. VERENICE GÓMEZ CARRANZA.** Rúbrica. La Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. VIEIRA SUBDIAZ ALARCÓN.** Rúbrica. La Regidora de Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Juventud. **C. ARACELY DE JESÚS BELLO.** Rúbrica. La Regidora de Igualdad de Género. **C. MARI CARMEN BARRERA DELGADO.** Rúbrica. El Síndico Municipal. **C. ALBERTO RÍOS BARRERA.** Rúbrica. El Secretario General del Ayuntamiento. **C. OCTAVIO CESAR VIVAR SÁNCHEZ.** Rúbrica.